



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 13 4 7



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 22 de marzo de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar nuevo tratamiento plenario al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 300/06, conteniendo el Expediente originario del Fondo Residual N° D - 954/06, caratulado: “DELGADO, ESTELA ADRIANA (Deuda de Lozano Alberto Jesús) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”; el que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Comenzando el análisis de las actuaciones, toma la palabra en primer término el señor Vocal Legal señalando que en anterior intervención éste Tribunal de Cuentas dictó el Acuerdo Plenario N° 1125 por el cual dio por verificado el expediente originario del Fondo Residual N° D - 954/06 y se requirió entre otros puntos al Sr. Administrador que informe cual era la situación de la garantía hipotecaria constituida sobre el crédito original, respecto de su reinscripción y vigencia.-----

Continúa exponiendo que dicho requerimiento es contestado por el Administrador del Fondo Residual mediante Nota N° 429/06 en la cual manifiesta que la garantía hipotecaria a la que se hace referencia en la solicitud de apertura de cuenta corriente obrante a fs. 22 nunca fue constituida, y que por un error involuntario se consignó en la cláusula novena del convenio que se mantenía la garantía originariamente pactada.-----

Que el Informe Legal Letra: TCP - C.A. N° 391/06 dictamina que tratándose de una refinanciación de deuda, tendría que haber un Informe del Administrador por el que exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas conforme lo señalado en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, Artículo 2 punto a y rectificar el convenio obrante a fs. 40/42 a fin de que el mismo se ajuste a la realidad de la operatoria.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones del área interviniente, destacando que la verificación oportunamente otorgada por éste Tribunal de Cuentas a la luz de la documental obrante en el expediente, no es eximente de responsabilidad ante eventuales incumplimientos que generen perjuicio fiscal por debilidad o inexistencia de las garantías aceptadas por el Fondo Residual.-----

En dicha tesitura impulso mi voto en el sentido de requerir al Sr. Administrador del Fondo Residual dé acabado cumplimiento a las disposiciones previstas en el Artículo 2 punto a del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, generando para el presente caso como en todos los otros en que exista refinanciación de la deuda, el pertinente y fundado análisis de las garantías ofrecidas. Adicionalmente para el presente caso, propicio se requiera al Sr. Administrador la rectificación de la cláusula novena del convenio obrante a fs. 40/42, de modo tal que refleje la realidad de la operatoria.-----

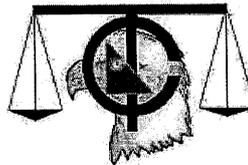
AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001347



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente este Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el Art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria n° 72/02, **RESUELVE:** -----

**ARTICULO 1°.- Requerir al Sr. Administrador del Fondo Residual dé acabado cumplimiento a las disposiciones previstas en el Artículo 2 punto a del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, generando para el presente caso como en todos los otros en que exista refinanciación de la deuda, el pertinente y fundado análisis de las garantías ofrecidas. Adicionalmente para el presente caso, proceda a rectificar la cláusula novena del convenio obrante a fs. 40/42, de modo tal que refleje la realidad de la operatoria.**-----

**ARTICULO 2°.- Notificar, con copia certificada del presente y del Informe Legal Letra TCP - CA N° 391/06, al Fondo Residual y a la Secretaria Legal y Contable.**-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:  
PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL LEGAL: CPN/DR Claudio Alberto RICCIUTI.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 001347**

AF

CPN DR. Claudio A. Ricciuti  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia